

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se modifica la resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018 y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABÁ, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-06-0193-2017**, donde obra Resolución N° **200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018**, por medio de la cual se le otorgo **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, sobre el área de retiro de la fuente hídrica Quebrada NN, con el objeto de construir un Box Culvert, a la altura de la abscisa K9+601, en el área de trabajo adyacente a las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 48' 11.2" Longitud Oeste 76° 04' 54.5", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, por el término de cuatro (04) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo mencionado.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-01-0831 del 04 de abril de 2022**, de conformidad con la solicitud N° 8744 del 20 de diciembre de 2021, Prorrogó a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 0014 del 04 de enero de 2018, por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza de dicho acto administrativo.

Que mediante Oficio N° **160-34-01.26-5850 del 19 de octubre de 2023**, el CONSORCIO UNICA, de conformidad con el poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, presento solicitud de modificación, referente a la geometría y capacidad de caudal de obras hidráulicas en la abscisa K9+601, la cuales fueron proyectadas en el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos aprobadas mediante la resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018, ya que las dimensiones aprobadas para hacer recircular el caudal son insuficientes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información de que trata el Oficio N° 160-34-01.26-5850 del 19 de octubre de 2023 y su vez el día 17 de noviembre de 2023 realizó visita técnica, cuyos resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0372 del 15 de diciembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

El día 11 de noviembre de 2023, CORPOURABA realizó visita técnica de campo en atención a Solicitud N° 160-34-01.269-5850 del 19 de octubre de 2023, sobre Modificación de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0014-2018 del 04 de enero de 2018, Expediente N° 200-16-51-06-0193-2018, en el cual se concedió permiso para la construcción de una obra hidráulica menor - Box culvert.

Resolución

"Por medio de la cual se modifica la resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018 y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo informado y presentado por el usuario mediante Solicitud N° 160-34-01.269-5850 del 19 de octubre de 2023, "se realizó un ajuste para optimizar el diseño en la obra de drenaje Box Culvert K9+601 (sección hidráulica de 4.0 metros de ancho x 2.0 metros de altura), ubicada en la fuente hídrica NN, en las coordenadas Longitud Norte 6°48'11.2-Longitud Oeste 76°04'54.5, en el municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia. El cual consistió en recalcular el caudal de diseño para el Box Culvert K9+601 con lluvia con periodo de retomo de 25 años, resultando un caudal de diseño (7.75 m³/s), con lo cual se obtuvo una nueva sección con dimensiones 3,00 metros de ancho x 2,0 metros altura, está en capacidad es suficiente para hacer circular el caudal de diseño (7.75 m³/s)".

Durante el recorrido en campo, se evidenció obra hidráulica terminada, que obedece a obra menor tipo Box coulvert con dimensiones de 3,0 metros de ancho por 2,0 metros de altura, para un caudal de diseño de 7,75 m³/s; ala con estructuras de salida y entrada con una longitud de 9.13 m, sobre el cauce de la quebrada NN, lo cual no corresponde a las medidas aprobadas en la Resolución N° 200-03-20-01-0014-2018 del 04 de enero de 2018-Expediente N° 200-16-51-06-0193-2018.

Se observa fuente hídrica de bajo caudal. No se evidenció derivación, desvío o alteración del caudal de la fuente Quebrada NN, se observó rondas hídricas con protección nativa, compuesta por rastrojo alto, en el sitio de la obra; no se observó escombros ni otros residuos en el área evaluada; se evidenció material de arrastre sobre el cauce, proveniente de crecientes.

De acuerdo a la solicitud N° 5850-2023, mediante la cual el usuario presenta Modificación de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, autorizado mediante Resolución N° 0014-2018 del 04 de enero de 2018, y lo evidenciado en campo, la obra de ocupación de cauce, no se realizó acorde a las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados por el usuario y aprobados por la Autoridad Ambiental, mediante La Resolución N° 200-03-20-01-0014-2018 del 04 de enero de 2018 Expediente N° 200-16-51-06-0193-2018; prorrogada por la Resolución N° 200-03-20-01-0831-2022 del 04/04/2022.

Sin embargo, de acuerdo a los estudios y diseños presentados por el usuario y lo observado en campo; se considera pertinente acoge la Modificación de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por el usuario mediante Solicitud. N° 5850-2023, autorizado mediante Resolución N° 0014-2018 del 04 de enero de 2018; la cual al momento de la visita se encontró construida y finalizada.

7. Recomendaciones/u Observaciones

De acuerdo a la información allegada por el usuario mediante documento con Radicado N° 160-34-01.269-5850 del 19 de octubre de 2023 y a lo verificado en campo; técnicamente se considera viable la Modificación de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, autorizado mediante Resolución N° 0014-2018 del 04 de enero de 2018; a nombre de la Sociedad AUTOPISTA URABÁ S.A.S, identificada con Nit. 900.902-591-7, representada legalmente por el señor MARTIN EDUARDO GIRALDO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.643.463, o por quien haga sus veces en el cargo; el cual queda con sus las siguientes dimensiones:

Obra hidráulica, que obedece a obra menor tipo Box coulvert con dimensiones de 3,0 metros de ancho por 2,0 metros de altura, para un caudal de diseño de 7, 75 m³/s; ala con estructuras de salida y entrada con una longitud de 9.13 m, sobre el cauce de la quebrada NN.
Para el cálculo del caudal, el Usuario presenta periodos de retorno a 25 años, para obra tipo Box coulvert.

Se recomienda requerir a la Empresa AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, identificada con Nit. 900.902-591-7, realizar mantenimiento de limpieza en la obra, ya que se evidenció material de arrastre sobre el cauce, proveniente de crecientes.

Resolución

"Por medio de la cual se modifica la resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Remitir el presente Informe Técnico al área de Jurídica, para que actúe de acuerdo a sus competencias.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Decreto 2811 de 1974, establece que:

ARTÍCULO 51°.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

ARTÍCULO 52°.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

"(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 del 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.12.1 Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"

Resolución

"Por medio de la cual se modifica la resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018 y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

A través del artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018, se otorgó permiso de ocupación de cauce, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. 900.902.591-7, sobre el área de retiro de la fuente hídrica Quebrada NN, con el objeto de construir un Box Culvert, a la altura de la abscisa K9+601, en el área de trabajo adyacente a las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 48' 11.2" Longitud Oeste 76° 04' 54.5", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, por el término de cuatro (04) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo mencionado.

Consecuentemente, a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-0831 del 04 de abril de 2022, de conformidad con la solicitud N° 8744 del 20 de diciembre de 2021, presentada por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, se Prorrogó el mismo, por el término de dos (02) años.

Ahora bien, el CONSORCIO UNICA, de conformidad con el poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S aportó el Oficio N° 160-34-01.26-5850 del 19 de octubre de 2023, el cual contiene solicitud de modificación, referente a la geometría y capacidad de caudal de obras hidráulicas en la abscisa K9+601, la cuales fueron proyectadas en el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos aprobadas mediante la resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018, ya que las dimensiones aprobadas para hacer recircular el caudal son insuficientes.

Así las cosas, Corpouraba, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, realizó visita técnica el día 17 de noviembre de 2023 y emitió informe Técnico N° 160-08-02-01-0372 del 15 de diciembre de 2023, a través del cual verifico y evaluó los diseños y los planos de localización estructural, considerando que es técnicamente viable aceptar los cambios propuestos, pues se recalculo el caudal de diseño para el Box Culvert K9+601 con lluvia con periodo de retomo de 25 años, resultando un caudal de diseño (7.75 m³/s), con lo cual se obtuvo una nueva sección con dimensiones 3,00 metros de ancho x 2,0 metros altura, por lo que dicha capacidad es suficiente para hacer circular el caudal de diseño antes mencionado.

En ese sentido, y de conformidad con lo expuesto en el informe técnico N° 160-08-02-01-0372 del 15 de diciembre de 2023, y en atención a las consideraciones jurídicas, se considera viable admitir la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, autorizado mediante resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018, toda vez que los mismos no modifican la localización de la obra, no obstante, se advertirá al titular sobre el cumplimiento de las obligaciones de que trata el Artículo 8° del acto administrativo de otorgamiento y se requerirá a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, identificada con Nit. 900.902-591-7, para que se sirva realizar mantenimiento de limpieza en la obra, ya que se evidenció material de arrastre sobre el cauce, proveniente de crecientes.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de Resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el área de retiro de la fuente hídrica Quebrada NN, con el objeto de construir un Box Culvert con dimensiones de 3,0 metros de ancho por 2,0 metros de altura, para un caudal de diseño de 7,75 m³/s; **ala con estructuras de salida y entrada con una longitud de 9.13 m, con periodos de retorno a 25 años, a la altura de la abscisa K9+601, en el área de trabajo adyacente a las**

Resolución

“Por medio de la cual se modifica la resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018 y se dictan otras disposiciones”

coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 48' 11.2" Longitud Oeste 76° 04' 54.5", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, para que se sirva realizar mantenimiento de limpieza en la obra, ya que se evidenció material de arrastre sobre el cauce, proveniente de crecientes.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Art. 8° de la Resolución N° 200-03-20-01-0014 del 04 de enero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

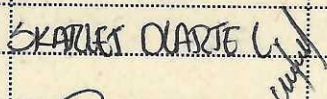
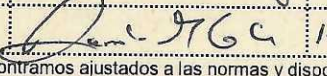
ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, por medio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO SÉPTIMO Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		23/07/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Carolina González Quintero		14-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-06-0193-2017